

227

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 30 MAR 2023

Proceso N° 2020-00119.

Se rechaza la solicitud de suspensión del proceso por improcedente, téngase en cuenta que, en el presente proceso se encuentran estructurados todos los presupuestos legales para dictar sentencia de distribución del producto sobre los comuneros, la cual depende únicamente de la satisfacción del remate; además, la solicitud está desprovista de común acuerdo entre las partes, nótese que, la parte demandante se opuso a su prosperidad.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito en Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Edicto
No. 020 Fecha 31 MAR 2023

El Secretario(a)

